



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO I

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

VIGENCIA: desde el 1° de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 13.682,87

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

Capataz con caballo.....	18.765,98
Peón con caballo.....	14.745,02
Carrero sin elementos de trabajo.....	16.948,18
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 131,23

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 7.317,42

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

	\$
Capataz.....	2.818,38
Resero.....	1.470,96
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.885,92).



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	24.750,49	14.839,20
Clasificador.....	18.671,21	11.122,16
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.333,78	1.400,15
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	17.978,38	10.799,59
Peón a caballo provisto por el empleador.....	16.613,78	9.960,73
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	11.268,78	6.727,67
Rondadores por la noche con caballo.....	16.218,64	9.722,59

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 2.337,05); y por almuerzo, la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.818,38). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general.....	\$ 157.450,35
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON TRES CENTAVOS (\$ 20.425,03). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.098,01
Terreno en mal estado.....	1.875,27

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	37,02	41,16
Yeguarizos.....	49,17	49,75
Lanares.....	13,04	16,89
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	11.270,26	6.731,24
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	16.595,10	7.352,97
Serenos.....	16.218,63	9.730,55

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023.

Jornal mínimo garantizado.....	\$ 14.735,39
 1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u>	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona:	\$
Capataz con caballo.....	20.209,50
Peón con caballo.....	15.879,25
Carrero sin elementos de trabajo.....	18.251,88
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
 Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida.....	
	\$ 141,32
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	7.880,30
 2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u>	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.	
	\$
Capataz.....	3.035,18
Resero.....	1.584,11
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.107,91). Este monto podrá ser reemplazado



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	26.654,36	15.980,67
Clasificador.....	20.107,45	11.977,70
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.513,30	1.507,86
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	19.361,33	11.630,32
Peón a caballo provisto por el empleador.....	17.891,75	10.726,93
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	12.135,60	7.245,18
Rondadores por la noche con caballo.....	17.466,22	10.470,48

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.516,82); y por almuerzo, la suma de PESOS TRES MIL TREINTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 3.035,18). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 169.561,82

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 21.996,17). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.259,40
Terreno en mal estado.....	2.019,52

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	39,87	44,33
Yeguarizos.....	52,95	53,58
Lanares.....	14,04	18,19
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	12.137,19	7.249,02
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	17.871,64	7.918,58
Serenos.....	17.466,21	10.479,04

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO III

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VIGENCIA: desde el 1° agosto de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 15.261,66

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

Capataz con caballo.....	20.931,28
Peón con caballo.....	16.446,37
Carrero sin elementos de trabajo.....	18.903,74
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 146,37

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 8.161,74

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

	\$
Capataz.....	3.143,58
Resero.....	1.640,68
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.218,91). Este monto podrá ser



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	27.606,31	16.551,42
Clasificador.....	20.825,58	12.405,48
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.603,06	1.561,71
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	20.052,81	12.045,70
Peón a caballo provisto por el empleador.....	18.530,75	11.110,04
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	12.569,02	7.503,94
Rondadores por la noche con caballo.....	18.090,02	10.844,43

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.606,71); y por almuerzo, la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.143,58). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 175.617,67

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 22.781,76). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.340,09
Terreno en mal estado.....	2.091,64

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	41,30	45,91
Yeguarizos.....	54,84	55,49
Lanares.....	14,55	18,84
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	12.570,67	7.507,92
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	18.509,92	8.201,39
Serenos.....	18.090,01	10.853,30

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.